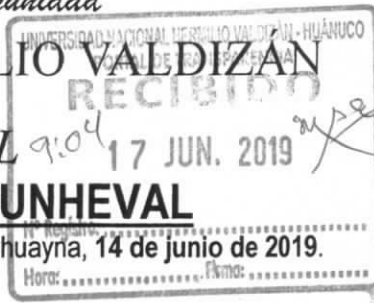


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762-2019-UNHEVAL

Cayhuayña, 14 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y ocho (38) folios;



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig. 0762-2019-UNHEVAL

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 457-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión sobre el **Contrato para el Servicio de Vigilancia en vías de regularización y disponibilidad presupuestal correspondiente desde el 28 de abril de 2019 hasta el 17 de junio de 2019**, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Oficio N° 243-2019-JSUO-UNAPO, de fecha 27 de mayo de 2019, el Jefe de la Sub Unidad de Operaciones, precisa que el contrato adicional suscrito con la EMPRESA DE VIGILANCIA KINGNER GROUP SAC., ha concluido el 25 de abril de 2019 y desde el 26 de abril viene prestando sus servicios con 15 vigilantes a los cuales se les paga 95.00 (noventa con 00/100 soles) por día y desde la referida fecha se le adeuda por los servicios prestados; asimismo precisa que viene solicitando el contrato hasta el 17 de junio o hasta que se firme el contrato respectivo lo que ocurra primero, siendo la deuda que se va a tener con la empresa hasta el 17 de junio de la suma total de S/. 75,525.00 (sesenta y cinco mil quinientos veinticinco con 00/100 soles), que comprende el periodo mencionado.

Segundo: Que, con informe N° 1419-2019/UNHEVAL/OPyP/UP-J; el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite la Disponibilidad presupuestal para el pago de la suma total de S/. 75,525.00 (Setenta y cinco mil quinientos veinticinco mil con 00/100 soles), debiendo afectarse para su pago la partida presupuestal con la Genérica de Gastos 2.3 Meta 25 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Segundo: Que, en el presente caso de todos los antecedentes se tiene que la EMPRESA DE SEGURIDAD EMPRESA DE VIGILANCIA KINGNER GROUP SAC., viene prestando sus servicios de vigilancia desde el 26 de abril de 2019, sin la formalización del contrato mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y no existiendo contrataciones en el marco legal de la Ley de Contrataciones en vías de regularización, no procede realizarse ninguna acción de pago o reconocimiento dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; **POR LO QUE SE HACE NECESARIO DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DENTRO DEL REFERIDO MARCO LEGAL, POR LO QUE SE DEBE REMITIR COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES.**

Tercero: Que, independientemente del no cumplimiento del procedimiento de contratación para el servicio de vigilancia, precisado en el considerando anterior; se advierte que a la fecha se ha generado una deuda total de la suma de S/. 75,525.00 (Setenta y cinco mil quinientos veinticinco mil con 00/100 soles); monto que puede disminuir si es que el contrato complementario autorizado mediante **Resolución Directoral N° 127-2019-DIGA-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2019, se suscriba antes del 17 de junio de 2019** y de acuerdo a lo establecido en opiniones realizadas por el OSCE como son la Opinión N° 030-2015/DTN y Opinión N° 061-2017-DTN, que precisan: "De esta manera para que en el marco de las contrataciones del Estado se verificará un **enriquecimiento sin causa** era necesario: " (i) Que, la entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que, existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor de la Entidad; (iii) Que, no existiera causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad; y (IV) **Que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe**"; condiciones que se cumplen en el presente caso ya que la EMPRESA PRESTO SUS SERVICIOS CON AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD Y CONSEQUENTEMENTE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER EL PAGO A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA.

OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas se **OPINA:**

- QUE, SE RECONOZCA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA KINGNER GROUP S.A.C., DESDE EL 26 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2019 O HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
- QUE, SE RECONOZCA EL PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA KINGNER GROUP S.A.C., HASTA POR EL MONTO TOTAL DE S/. 75,525.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES); EL CUAL PUEDE VARIAR SI ES QUE EL CONTRATO COMPLEMENTARIO SE SUSCRIBE EL DÍA DE HOY 14 DE JUNIO DE 2019.
- QUE, SE REMITA COPIAS A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR LA NO CONTRATACIÓN PREVIA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DESDE EL 26 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

///...





Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4909-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

1° **RECONOCER** la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA KINGNER GROUP S.A.C., desde el 26 de abril de 2019 hasta el 17 de junio de 2019 o hasta que se suscriba el contrato complementario, lo que ocurra primero; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **RECONOCER** el PAGO a favor de la empresa de vigilancia KINGNER GROUP S.A.C, hasta por el monto total de S/ 75,525.00 (setenta y cinco mil quinientos veinticinco con 00/100 SOLES); el cual puede variar si es que el contrato complementario se suscribe el día de hoy 14 de junio de 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a SECRETARIA TÉCNICA a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones sobre la determinación de responsabilidades por la no contratación previa del servicio de vigilancia desde el 26 de abril de 2019, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la empresa de vigilancia KINGNER GROUP S.A.C..

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-OPyP
UA-SUPC
Archivo